

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las disposiciones de los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de febrero de 2022, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

En decisión calendada 29 de noviembre de 2021, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate ordenada en sentencia de fecha 03 de mayo de 2012, por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se evacuó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien mueble subastado, en favor en favor de la señora Ludin Thalía Jiménez Pereira, quien hizo postura por cuenta del crédito aquí ejecutado, teniendo en cuenta que la mismas funge como cesionaria del demandante en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso:

*"Pago del precio e improbación del remate. **El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.***

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece:

"(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes.(...)"

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado la rematante Ludin Thalía Jiménez Pereira, a la cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sin que fuese necesaria la consignación del saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta comoquiera que la

rematante hizo postura por cuenta del crédito aquí ejecutado el cual supera el porcentaje mínimo requerido para ser oferente en la diligencia de remate.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 23 de febrero de 2022, en la cual se adjudicó a la señora Ludin Thalía Jiménez Pereira, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.782.767 de Bucaramanga Santander, por valor de **\$33.000.000. oo M/Cte**, el inmueble ubicado en la calle 1B No. 1C-04 (dirección catastral) Barrio Primero de Abril, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-35038, y que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciense.**

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la Notaría de esta municipalidad. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

CUARTO: Por Secretaría **librese oficio** con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado a la señora Ludin Thalía Jiménez Pereira en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez